

CONVENIO N° 14.365
Registrado en Fecha 15.04.2024
al Folio 193 Tomo XXX
en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos interjurisdiccionales.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA PROVINCIA DE SANTA FE
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Entre el gobierno de la Provincia de Santa Fe, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Señor Gobernador, Lic. MAXIMILIANO NICOLÁS PULLARO, con domicilio en Casa de Gobierno, sita en calle 3 de Febrero 2649 de la ciudad de Santa Fe por una parte, y la Universidad Nacional del Litoral, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por el Sr. Rector Lic. ENRIQUE MAMMARELLA, con domicilio en calle Bv. Pellegrini 2750 de la ciudad de Santa Fe por la otra, y en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN tiene por objeto profundizar la relación entre "LAS PARTES", en actividades de mutuo interés por su trascendencia institucional, social, productiva, científica, técnica, de formación de recursos humanos, así como promover el desarrollo de proyectos conjuntos en aquellas áreas que se consideren, sin perjuicio de la acción individual e independiente de ambas instituciones.

SEGUNDA: En el marco del presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, "LA PROVINCIA" y "LA UNIVERSIDAD" convienen en celebrar acuerdos específicos, en sus aspectos concretos mediante convenios singularizados que contemplen las actuaciones a llevar a cabo en los siguientes campos:

- I. Prestación de servicios técnicos multidisciplinarios para las acciones de asesoramiento y servicios necesarios para el desarrollo de investigaciones de interés, para el diseño, implementación y evaluación de resultados de planes y/o programas de la Administración Provincial, con especial énfasis en lo atinente al Gabinete Productivo Provincial y al Gabinete Social Provincial.
- II. Capacitaciones obligatorias establecidas por leyes específicas y otras que la temática lo aconseje, a integrantes de la Administración Provincial y a instituciones privadas con quienes el Gobierno Provincial mantenga convenios, cuando la materia lo aconseje y las instituciones lo acuerden.



Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO
Gobernador
de la Provincia de Santa Fe

- III. Implementar pasantías educativas en los términos de la ley 26427, sus normas reglamentarias y modificatorias, que permitan a los alumnos regulares de la Universidad realizar prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan, mediante prácticas en dependencias del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, aportando sus conocimientos y enriqueciendo su trayecto educativo con la incorporación de saberes y habilidades vinculados al mundo del trabajo así como de conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral.
- IV. Capacitación y formación profesional a integrantes de la Administración Provincial mediante descuentos en el cursado de carreras de pregrado, tecnicaturas, grado, posgrado y cursos extracurriculares en las modalidades presenciales y a distancia.
- V. Colaboración en los programas de cooperación con organismos gubernamentales o no gubernamentales y en proyectos de financiamiento nacional o internacional.
- VI. Colaboración en todas aquellas actividades de interés común.

TERCERA: Los acuerdos específicos establecerán los detalles de las tareas necesarias que deban cumplimentarse para lograr los objetivos propuestos, así como las participaciones y costos a cargo de "LAS PARTES". Podrán ser suscriptos por: autoridades de "LA PROVINCIA", y las diferentes Unidades Académicas de "LA UNIVERSIDAD" autorizadas por las autoridades correspondientes cuando sea necesario.

CUARTA: "LAS PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN tiende a estrechar relaciones entre ambas instituciones, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos en beneficio de la comunidad.

QUINTA: "LAS PARTES", cuando así lo requieran intercambiarán datos, observaciones, informes y otros, a los fines de concretar los objetivos del presente convenio, debiendo resguardar el carácter confidencial del uso de la información, asumiendo la obligación de su no divulgación o publicidad sin autorización fehaciente de la otra parte.

SEXTA: El presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN no implica erogación presupuestaria alguna para "LAS PARTES".

SÉPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de su celebración, renovándose automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a los tres (3) meses su voluntad de rescindirlo.

OCTAVA: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá resolver unilateralmente el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, comunicándolo fehacientemente a la otra, con una anticipación de treinta (30) días corridos. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución de los convenios específicos al producir efecto la denuncia, serán finalizados dentro del periodo anual en la que fuere formulada, o dentro de los límites permitidos por los recursos asignados.

NOVENA: La suscripción del presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN y de los convenios específicos que se instrumenten en su consecuencia, no importa la caducidad de los oportunamente firmados entre las parte debiéndose continuar las actividades inherentes a los mismos hasta su total finalización, según los términos previstos en cada caso.

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los ¹⁰ días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.



DR. ENRIQUE MAMMARELLA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL



Lic. MAXIMILIANO N. PULLARO
Gobernador
de la Provincia de Santa Fe